

original

302

CONVENIO DE SECRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, EL DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO Y SU SECRETARIO GENERAL, LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ; Y POR LA OTRA PARTE, ANCHOR, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA EMPRESA" REPRESENTADA POR LOS SRES. ING. JORGE SUCHIL BERNAL, Y EL M.V.Z. FRANCISCO JAVIER HITOS ORTEGA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- 
- 
- 
- 
- 
- I. Que es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo Local el día 15 de Enero de 1994 en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
 - II. Que como lo señalan las fracciones II, y III del artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; el rescate, conservación, acrecentamiento y difusión de la cultura.
 - III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6o. fracción III, realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3o. de la Constitución Federal.
 - IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad de Guadalajara, representante legal de la misma de conformidad con lo estipulado en el artículo 32o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
 - V. Que el Secretario General conforme al artículo 40o. de la Ley Orgánica es responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la ley; y
 - VI. Que posee cierta información científica y técnica de naturaleza confidencial y reservada, relacionada con inmunomoduladores y otros inmunogenos veterinarios (vacunas, bacterinas, adyuvantes, etc.) ("Producto") cuya información incluye, pero no esta limitada a las técnicas de ingeniería y conocimiento técnico de manufactura. ("Información reservada de la Universidad de Guadalajara.")
 - VII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez No. 975, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "LA EMPRESA":

- I. Ser una sociedad anónima de capital variable de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, vigente, empresa constituida legalmente mediante escritura No. 12,799 de fecha 15 de Julio de 1964, ante la Fe del Notario Público No. 89 del Distrito Federal, Lic. Fernando G. Arce.
- II. Que el Ing. Jorge Suchil Bernal, y el M.V.Z. Francisco Javier Hitos Ortega son representantes legales, quienes cuentan con facultades para suscribir el presente convenio, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- III. Que tiene entre otros objetivos los siguientes: Importar, exportar, fabricar, producir, comprar, vender, representar, distribuir y negociar en cualquier otra forma con toda clase de productos biológicos, farmacéuticos y antibióticos para la salud animal y artículos veterinarios en general, así como con toda clase de materias primas, artículos terminados semideterminados y efectos de comercio.
- IV. Que cuenta con la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes N° ANC-690207-H75.
- V. Que posee tecnología confidencial información de mercadotecnia e información de ventas relacionada con su negocio de salud animal y otra información relacionada con la compañía ("Información reservada de ANCHOR")
- VI. Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la calle 30. No. 2614 Zona Industrial, en Guadalajara, Jalisco, México.

DECLARAN AMBAS PARTES:

Que tienen interés en establecer un convenio de secresia en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- El objeto de este contrato es el intercambio de información reservada de ambas partes con el propósito de asesorar y evaluar el potencial de uso de la información reservada de la Universidad de Guadalajara, en conjunto con la información en propiedad de ANCHOR, para desarrollar en lo sucesivo un producto combinando los atributos de las tecnologías de las dos partes y para estar en condiciones de iniciar discusiones para una posible colaboración, bajo la cual ANCHOR tendrá derecho a desarrollar, fabricar y vender dicho producto ("La evaluación").

SEGUNDA.- Para los fines del presente convenio los términos que se describen a continuación, tendrán los siguientes significados:

- a) **Información reservada.-** Incluirá cualquier información revelada o cualquier información de una naturaleza confidencial y reservada que una parte revele o que de alguna otra manera comunique a la otra en forma escrita, gráfica y oral, incluyendo, sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos, experiencia, estándares, métodos, pruebas, resultados de las pruebas y experimentos, procesos de manufactura y formulación, procedimientos de control de calidad, fórmula, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones sobre riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas de computadora, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, ventas y precios, muestras y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los Productos relacionados con el negocio de cada Parte.

Cualquier Información Reservada intercambiada por las Partes con el fin de efectuar la Evaluación deberá estar en forma documental o tangible y marcada "Confidencial" o ponerse por escrito en un plazo de diez (10) días después de que se reveló oralmente.

- b) **Compañías Afiliadas.-** significa una compañía u otra entidad que controle, sea controlada por o esté en control común con la parte pertinente conforme al presente convenio.
"Control" (incluido "que controle", "sea controlada por y "en control común con") en relación con cualquier parte significa el beneficio directo o indirecto de propiedad del cincuenta por ciento (50%) o más de las acciones con derecho de voto o un interés de cincuenta por ciento (50%) o mayor en los ingresos de dicha parte.

TERCERA.- CLAUSULA DE SECRECIA o mantenimiento de la confidencialidad:

El receptor de la Información Reservada mediante el presente, se compromete:

- a) A usar toda la Información Reservada de la manera indicada exclusivamente para los fines de la Evaluación; y
- b) A mantener confidencial toda la Información Reservada que pueda adquirir de cualquier manera; y en conformidad con ello no usará ni revelará directa o indirectamente el total o una parte de la Información Reservada excepto para los fines de este Convenio y en conformidad con el mismo.

CUARTA.- EXCEPCIONES A LA CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

Las restricciones a que hace mención la cláusula anterior impuestas al receptor no aplicarán a ninguna Información en reservada:

- a) Que el receptor pueda demostrar mediante pruebas documentales que dicha Información Reservada ya estaba en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se la revelara la parte informante al receptor.

- b) Que una tercera parte, con el derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad;
- c) Que sea pública o que esté generalmente a disposición del público sin que el receptor o los representantes o empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento;
- d) Después de que haya transcurrido un período de diez años a partir de la fecha del presente Convenio;
- e) Que el receptor pueda demostrar que en el futuro se generará independientemente sin referencia a la Información Reservada revelada por la parte informante.

QUINTA.- MEDIDAS DE CONFIDENCIALIDAD:

Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la Información Reservada, el receptor de la Información Reservada se obliga a:

- a) Permitir el acceso a la Información Reservada exclusivamente a aquéllos empleados del receptor (o a los empleados de sus compañías afiliadas) que tengan necesidad razonable de verla y usarla para los propósitos y fines de este convenio y deberá informar a todos y cada uno de esos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurarán de que cada uno de cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dichas obligaciones.
- b) En cualquier momento en que la parte informante lo requiera, deberá entregar a la parte informante todos los documentos y otros materiales que guarde posesión, custodio o control del receptor (o cualquier compañía afiliada) que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada, salvo que el receptor podrá conservar una copia de la información reservada para fines legales, para asegurarse de que ésta cumple con las obligaciones estipuladas bajo este convenio.

SEXTA.- USO DE LA INFORMACION:

El receptor de la información reservada conviene en que esta no empleará la información reservada que reciba que no este excluida por la cláusula 3 ya sea en forma total o parcial para la manufactura, ventas, suministro o licencia de cualquier producto en cualquier parte del mundo, a menos que se llegue primero a un convenio para dicho uso con la parte informante.

SEPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD:

Todos los derechos de la información reservada, incluido cualquier dato generado por el receptor en el curso de la evaluación, seguirán siendo propiedad de la parte informante.

OCTAVA.- Independientemente de la firma de éste convenio ninguna de las partes se obliga hacia la otra a la celebración de algún convenio posterior en relación con el producto.

NOVENA.- LEGISACION APLICABLE.

Este contrato estará regido e interpretado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente de los Tribunales del Estado de Jalisco.

Leído que fue y enteradas las partes del alcance y contenido legal de sus cláusulas lo firman por cuadruplicado en idioma español e inglés prevaleciendo para efectos jurídicos la versión en español, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 12 de julio de 1996.

POR LA UNIVERSIDAD



D.R. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO
RECTOR GENERAL

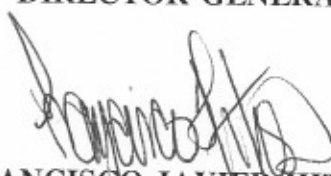


LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

POR ANCHOR S.A DE C.V.



ING. JORGE SUCHIL BERNAL
DIRECTOR GENERAL



M.V.Z. FRANCISCO JAVIER HITOS ORTEGA
GERENTE.